

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelte, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 15 de Enero de 1915.)

Núm. 96.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 5.

Relacion de los Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales para las elecciones que hayan de verificarse en el bienio 1915-1916, remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral, para su publicación en el «Boletín oficial», conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral.

Relacion que se cita.

Castrillo de Duero.

Presidente, D. José Gonzalez Arranz.

Suplente, D. Ulpiano Paredes Arranz.

Valladolid 15 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 64.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚM. 4.

Por medio de la presente recuerdo a los señores Alcaldes que a continuación se expresan, el cumplimiento a mis comunicaciones de fechas que también abajo se dirán, con las cuales se les adjuntaban una relación detallada de los aparatos de pesar y medir que a cada comercio é industria corresponde, una circular de constructor y una hoja de bases; previniéndoles a los mismos que si dentro del improrrogable plazo de ocho días a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no acusan los recibos que en las referidas comunicaciones de este Superior Centro se les exigían, procederé a exigirles las responsabilidades a que den lugar por incumplimiento a mis superiores órdenes.

Partido judicial de Valladolid

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Simancas, Arroyo, Laguna de Duero, Geria, Fuen-saldaña, Cistérniga, Ciguñuela, Traspinedo, Zaratán, Villanueva, Tudela de Duero, Villabañez, Robladillo, Santovenia y Puente Duero. (Fecha 1.º de Diciembre último).

Partido judicial de Nava del Rey

Nava del Rey, Sieteiglesias, Fresno el Viejo, Pollos, Castrejón, Alaejos y Villafranca de Duero. (Fecha 2 de Diciembre último).

Partido judicial de Mota del Marqués

Mota del Marqués, Adalia, Benafarces, Casasola de Arion, Peñaflor, San Cebrian de Mazote, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Salvador, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Uruña, Vega de Valdetronco, Villalbarba, Villardefrades y Villavellid. (Fecha 9 y 10 de Diciembre último).

Partido judicial de Medina del Campo

Bobadilla del Campo, Brahojos, Carpio, Cervillejo de la Cruz, Fuente el Sol, Lomoviejo, Moraleja de las Panaderas, Pozal de Gallinas, Rodilana, Rueda, San Vicente del Palacio y Villanueva de Duero. (Fecha 12 de Diciembre último).

Partido judicial de Tordesillas

Tordesillas, Matilla de los Caños, Pedrosa del Rey, San Miguel del Pino, San Roman de la Hornija, Torrecilla de la Abadesa, Velliza, Villan de Tordesillas, Villavieja, Wamba y Castrodeza.

Partido judicial de Villalon

Villalon, Aguilar de Campos, Becilla de Valderaduey, Bolaños

de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezon de Valderaduey, Castrobol, Castroponce, Cuenca de Campos, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Quintanilla del Molar, Roales, Zorita de la Loma, Villanueva de la Condesa, Villavicencio de los Caballeros, Villafrades de Campos, Villacreces, Villacarratón, La Union y Santervás de Campos. (Fecha 15 y 16 de Diciembre último).

Partido judicial de Olmedo

Olmedo, Aguasal, Aldea de San Miguel, Alcazarén, Almenara, Bocigas, Boecillo, Camporredondo, Cogeces de Iscar, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Matapuzos, Mojados, Muriel, La Parrilla, La Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Portillo, Pozaldez, Puras, Ramiro, Salvador, San Miguel del Arroyo, Valdestillas, Ventosa de la Cuesta, San Pablo de la Moraleja, Villalba de Adaja y Viana de Cega. (Fecha 21 de Diciembre último).

Partido judicial de Medina de Rioseco

Medina de Rioseco, Berrueces, Cabrereros del Monte, Castromonte, Montealegre, La Mudarra, Palacios de Campos, Pozuelo de la Orden, Santa Eufemia, Tordehumos, Valverde de Campos, Villaesper, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Tamariz de Campos, Villabragima y Villamuriel de Campos. (Fecha 23 de Diciembre último).

Partido judicial de Peñafiel

Sardon de Duero, San Llerente, Pesquera de Duero, Manzaniello, Fompedraza, Corrales de Duero, Canalejas de Peñafiel, Bocos, Valdearcos, Torre de Peñafiel, Roturas, Rábano, Quintanilla de Abajo, Piñel de Abajo, Padilla de Duero, Montemayor, Langayo, Curiel, Cogeces del Monte, Castriello de Duero, Bahabon y Quintanilla de Arriba. (Fecha 24 de Diciembre último).

Partido judicial de Valoria la Buena

Valoria la Buena, Cabezon, Canillas de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cubillas de Santa Marta, Fombellida, Olmos de Esgueva, Mucientes, Olivares de Duero, Quintanilla de Trigueros, Torre de Esgueva, San Martin de Valvení, Trigueros y Villarmentero. (Fecha 26 de Diciembre último).

Valladolid 12 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Hercales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.**REGLAMENTO**

para la aplicacion de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuacion).

Art. 273. En todos los casos de prórroga ó ampliacion de ella dispondrá el Presidente de la Comision mixta que informen ante el Alcalde ó Teniente de Alcalde tres vecinos de la localidad ó distrito del solicitante, ó, en su defecto, de la demarcacion de la misma Caja, que sean padres de algún mozo comprendido en el reemplazo corriente; se levantará acta, uniéndola á los demás documentos expresados en los artículos anteriores.

Art. 274. Los individuos á quienes se refiere el artículo 169 tienen derecho á la concesion de prórroga, siendo, por tanto, éstas de carácter preferente absoluto dentro de las que han de concederse en cada Caja. Deberán hacer la peticion en el mismo plazo señalado para los demás, acompañando la oédula personal, certificado de matrimonio de los padres y de nacimiento de los hermanos, y cuantos antecedentes tengan respecto al Cuerpo, Centro ó uni-

dad en que sirva el hermano, á fin de que por la Comision mixta se pida al Jefe del Cuerpo ó unidad el certificado de existencia en filas, como perteneciente precisamente al *cupo de filas en primera situacion de servicio activo*.

Iguales requisitos deberán cumplirse para las ampliaciones de prórroga hasta el pase del hermano á segunda situacion de servicio activo.

Art. 275. Tendrán derecho á disfrutar de las preferencias que determina el artículo 169 de la Ley todos los mozos alistados en el reemplazo anual que hayan sido clasificados como soldados, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo, é independientemente del cupo de que en su día deban formar parte.

Art. 276. El Oficial mayor de las Comisiones mixtas será el encargado de examinar si las instancias que se reciban solicitando prórroga reúnen todos los requisitos reglamentarios, y en el caso de faltar alguno propondrá se ordene á los interesados la remision urgente de los documentos que falten. Realizado ésto, y unidos á las instancias los informes prevenidos en este Reglamento, informará por separado cada instancia, haciendo constar el caso y artículo de la Ley en que está comprendido cada solicitante, y si le conceptúa ó no con derecho á disfrutar de tal beneficio.

Si el número de prórrogas solicitadas fuera mayor del que se pueda conceder en uno ó varios grupos, manifestará en sus informes cuáles son los que, á su juicio, tienen derecho preferente á la concesion, con arreglo á los preceptos de la Ley, expresando con claridad y concision los fundamentos de su informe, á fin de que puedan ser facilmente fallados por las Comisiones mixtas.

Art. 277. Las Comisiones mixtas admitirán cuantos documentos se presenten por los mozos interesados en el reemplazo ó por sus padres ó tutores, tanto en pro como en contra de las razones aducidas en las instancias presentadas solicitando prórroga, y en su vista practicarán las gestiones que estimen necesarias para comprobar la exactitud de los hechos aducidos en uno ó en otro sentido, á cuyo fin quedan facultadas para dirigirse á las Autoridades y Centros solicitando el envío de aquellos documentos que estimen necesarios.

Art. 278. Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley, las Comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena del mes de Julio, una relacion numérica por cada Caja de Recluta, de los mozos que habrán de ingresar en ella, clasificados en los cuatro grupos que expresa el artículo 192, y otra tambien, numérica, por Cajas, de las solicitudes presentadas en demanda de prórrogas.

Art. 279. Determinado por el Ministerio de la Guerra el número de prórrogas que pueden concederse en cada caja de Recluta, se deducirán de él las solicitadas por los reclutas comprendidos en el artículo 169 de la Ley, y la diferencia se distribuirá en la forma que previenen los artículos 176 y 177.

Al conceder las Comisiones mixtas las prórrogas, procurarán que su número se reparta equitativamente entre los pueblos ó secciones que constituyen la demarcacion de la Caja, en relacion con el número de mozos declarados soldados y el de prórrogas solicitadas.

Art. 280. Los Gobernadores civiles anunciarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias, con quince días de anticipacion, las fechas en que ha de constituirse la Comision mixta para examinar las peticiones de prórrogas, á fin de que puedan concurrir al acto todos los mozos interesados en el reemplazo; á las sesiones que con tal motivo se celebren no será necesaria la asistencia de los Vocales Médicos, pero sí la de todas las demás personas que la constituyen.

Art. 281. Las sesiones darán principio con la lectura que hará el Secretario, del número de prórrogas solicitadas, agrupadas en los tres casos que determina el artículo 168 y los que por estar comprendidos dentro del 169 tienen carácter preferente.

A continuacion, el número de prórrogas que á cada grupo le corresponde, como consecuencia de la distribucion prevenida por los artículos 176 y 177 de la Ley.

Si el número de solicitudes de prórrogas fuera mayor que el que se puede conceder, se dará cuenta á la Comision mixta de cuáles son los propuestos por el Oficial mayor de la misma para que las disfruten con carácter preferente, como comprendidos en el artículo 178 de la Ley.

La Comision mixta, después de estudiar con detenimiento todos expedientes y muy especialmente el derecho de los propuestos con carácter preferente, en relacion con el de los demás concurrentes, oídas y vistas durante las sesiones que se celebren las alegaciones verbales y por escrito, que presenten los mozos ó sus representantes, resolverá á qué mozos se les debe conceder este beneficio.

Art. 282. Contra los fallos dictados por las Comisiones mixtas podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernacion dentro del plazo de diez días que señala el artículo 174 de la Ley, debiendo ser presentados los recursos precisamente ante la expresada Comision, cuyo Secretario entregará al reclamante recibo de la presentacion del recurso, si lo efectuase dentro del plazo.

Las Comisiones mixtas informarán los recursos, acompañando en copia cuantos antecedentes existan en el expediente, los fundamentos del fallo dictado y todos aquellos datos que juzgen necesarios para que por el Ministerio de la Gobernacion se pueda dictar resolucion.

Art. 283. Si por el Ministerio de la Gobernacion se resolviera que el mozo recurrente tiene derecho preferente á disfrutar prórroga de ingreso en filas sobre alguno de los mozos á quienes se hubiesen concedido, podrá otorgarle la que solicita, y la resolucion será ejecutiva, aun cuando el mozo recurrente hubiera servido de base de cupo ó se encontrara destinado á Cuerpo.

Las prórrogas que con este motivo se concedan por el Ministerio de la Gobernacion, serán independientes del número que se asignó á la Caja á que el recurrente pertenecía, y si hubiera formado parte del cupo de filas, quedará sin cubrir la baja que con tal motivo se produzca.

Art. 284. Los profesionales, artistas ú obreros pensionados por las Diputaciones Provinciales y Municipios para ampliar sus estudios en el extranjero, tendrán derecho á ser incluidos en el artículo 187 de la Ley para la concesion de prórrogas en iguales condiciones que los pensionados por el Estado.

Art. 285. Los mozos residentes en el extranjero en demarcaciones consulares autorizadas para las operaciones del reclutamiento, solicitarán las prórrogas

de ingreso en filas prevenidas en el artículo 186 de la ley en el plazo que media desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Mayo, acompañando á sus instancias los documentos justificativos de los perjuicios que se les irroguen.

Las Juntas consulares resolverán estas peticiones en todo el mes de Junio, y en la primera quincena de Julio notificarán por conducto del Ministerio de Estado á los Jefes de las Cajas de Recluta y al Ministerio de la Guerra los nombres y apellidos de los reclutas á quienes se haya concedido prórroga con expresion del número que cada uno obtuvo en el sorteo.

Art. 286. Para la ampliacion de prórrogas en años sucesivos á que hace referencia el artículo 179 de la Ley, quienes lo soliciten deberán acompañar á su peticion iguales documentos que los exigidos para pedir las prórrogas.

Art. 287. Las excepciones sobrevenidas con anterioridad á la terminacion de las prórrogas á que se refiere el artículo 182 de la Ley, deberán ser alegadas ante el Municipio de su alistamiento si el hecho que las motiva ocurre con fecha anterior á la clasificacion y declaracion de soldados de los mozos del reemplazo corriente, pero si fuera con fecha posterior, deberán serlo ante la Comision mixta ó Jefe de la Caja de Recluta, dentro del plazo y en la forma que para los mozos del reemplazo anual determinan los artículos 93, 117, 118 y 119 de la Ley.

Art. 288. Los mozos que deseen hacer uso de la facultad que les concede el art. 184 de la ley, de renunciar á las prórrogas que tengan concedidas, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Capitan general de la region á que pertenezca la Caja de Recluta y la presentarán á la expresada Caja; el Jefe de ella la cursará é informará marginalmente en vista de los datos y circunstancias que figuren en su expediente personal.

Dichas Autoridades, al conceder la renuncia, lo pondrán en conocimiento de la Comision mixta y Jefe de la Caja de Recluta para que hagan las anotaciones en su documentacion original, y si no hubiese sido destinado á Cuerpo activo el último reemplazo que ingresó en Caja, y por el número que obtuvo en el sorteo le correspondiera formar parte del cupo de filas al renunciante, será llamado á concentra-

cion con los individuos de dicho reemplazo, con independencia del cupo de filas que corresponda al pueblo ó seccion en que fué alistado, pudiendo concederse prórroga, en lugar del renunciante, al que en su caso le hubiera correspondido si aquel no la hubiera solicitado.

Si la renuncia fuese concedida en fecha posterior á la de concentracion y destino á Cuerpo de los reclutas del reemplazo ya expresado, y por el número que obtuvo en el sorteo le corresponde for-

mar parte del cupo de filas, no será destinado á Cuerpo activo hasta que lo verifiquen los reclutas del reemplazo siguiente. Si forma parte del cupo de instruccion cesará desde luego en el disfrute de la prórroga, siendo destinado á un cuerpo activo para instruccion y quedará obligado á cubrir las bajas que se produzcan en su reemplazo, si por el número obtenido en el sorteo así le corresponde.

Los individuos á quienes se conceda prórroga no figurarán en

la base del cupo de su reemplazo á menos que renuncien á ella con fecha anterior á la del señalamiento del cupo, caso en el cual los Capitanes generales que concedan la renuncia lo comunicarán, por telégrafo, si así fuese necesario, á la Comision mixta y al Ministerio de la Guerra, indicando la Caja á que pertenecen, á fin de que se tenga en cuenta la modificacion que sufre la base de cupo al hacer la distribucion del de filas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 30.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

Provincia de Valladolid.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE AMPUDIA A ENCINAS.

TROZO 8.º

Relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construccion de dichas obras

Término municipal de Fombellida.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Residencia de los propietarios ó representantes	Clase de cultivo
1	D. Isidro Nuñez	Hérmedes de Cerrato	Cereales
2	» Gregorio de la Fuente	Fombellida	Id.
3	» Antonio Aragon	Id.	Id.
4	» Isidro Nuñez	Hérmedes de Cerrato	Id.
5	» Braulio Burgoa	Fombellida	Id.
6	» Victoriano Gonzalez	Id.	Id.
7	» Isidro Merino	Canillas de Esgueva	Id.
8	» Pedro Lopez Gomez	Fombellida	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 7 de Enero de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco.*

Núm. 72.

Moraleja de las Panaderas.

Por haberse unido al ganado vacuno de estos vecinos que guarda Anastasio Martin Doyagüe, se halla depositado en esta Alcaldía el semoviente siguiente:

Un buey negro, tamaño regular, hastas arboladas, su peso de unas veinticuatro arrobas próximamente, y marcado á hierro con el número ocho.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que pueda pasar á esta Alcaldía á recogerle.

Moraleja de las Panaderas 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Nisto.

Núm. 55.

La Seca.

Don Doroteo Ruiz Velasco, Primer Teniente de Alcalde en funciones, de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, han sido incluidos los mozos que á continuacion se expresan, y no siendo posible citarlos personalmente por ignorarse su paradero y el de sus padres ó encargados, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día treinta y uno del corriente mes de Enero á las diez de la mañana, al acto de la rectificacion del alistamiento; el segundo domingo del

mes de Febrero próximo, día catorce á la misma hora, al cierre definitivo del mismo; el día veintinueve tercer domingo de dicho mes, á las siete de la mañana, al acto del sorteo; y el día siete de Marzo, primer domingo de expresado mes, á las nueve de la mañana, al de la clasificacion y declaracion de soldados, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, seguirán incluidos en el alistamiento y declarados prófugos en su caso.

Mozos que se citan.

Benito del Pozo Diez, hijo de Bartolomé é Hilaria, nació el 12 de Enero de 1894.

Crescencio de la Rosa Montenegro, hijo de Vicente y de Paula, nació el 10 de Marzo de 1894. Toribio Garrido Pariente, hijo

de Florencio y Lucía, nació el 16 de Abril de 1894.

Claudio Alejandro de la Nogal Vazquez, hijo de Santiago y María de las Angustias, nació el 24 de Abril de 1894.

Atanasio Cantalapiedra Ventosa, hijo de Hipólito y Antonia, nació el 14 de Agosto de 1894.

Jacinto Rollán Barrocal; hijo de Juan y Aniana, nació el 16 de Agosto de 1894.

Eloy Jorge Alonso; hijo de Lorenzo y Eugenia, nació el 22 de Octubre de 1894.

Serapio Martín Fernández, hijo de Valentin y Anastasia, nació el 14 de Noviembre de 1894.

Juan de la Cruz de San José, hijo de padres desconocidos, nació el 23 de Noviembre de 1894.

Nicolás Teodoro Sanz Pedrosa, hijo de Remigio é Isabel, nació el 6 de Diciembre de 1894.

La Seca á 10 de Enero de 1915.
—El Alcalde accidental, Doroteo Ruiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 84.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 3, del Registro folio 384.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Enero de mil novecientos quince; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, seguidos por Doña Crescencia Saez Villergas, vecina de referido Medina, representada en esta Audiencia por el Procurador Don Remigio Cantalapiedra y Riera, con Don Ruperto Barbero Gutiérrez, su marido y convecino, y por la incomparecencia de éste en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, sobre pago de alimentos provisionales por hallarse aquella depositada judicialmente, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion que interpuso Doña Crescencia Saez de la sentencia que dictó el inferior.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintuno de Agosto último dictó el Juez de primera instancia de Medina del Campo por la que se declara no haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador García en nombre de Doña Crescencia Saez Villergas, y en su consecuencia absuelvo de la misma al demandado Don Ruperto Barbero Gutiérrez; sin hacer especial condenacion de costas de ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la incomparecencia en esta Superioridad de Don Ruperto Barbero Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastian Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente hábil once, se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia de Don Ruperto Barbero.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á once de Enero de mil novecientos quince.—Fulgencio Palencia.

Núm. 85.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 4, Registro folio 384. Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Enero de mil novecientos quince, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo seguidos por Doña Pilar Mauleon é Iparraguirre, representada por el Procurador Ruiz, con don Luis García y García, Procurador y vecino de Olmedo, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre rendicion de cuentas y entrega de bienes; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por la demandante de la sentencia que en veintiseis de Mayo último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos á don Luis García y García á que satisfaga á Doña Pilar Mauleon é Iparraguirre la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas, diez y seis céntimos, por la liquidacion de cuentas de las veintiun mil quinientas pesetas que recibió de don Juan Antonio Sanchez, como precio de la renta de bienes de los menores hijos de aquella, reservando al García el derecho que pueda tener para que, previa la correspondiente justificacion, pueda reclamar de la Mauleon las novecientas veinticinco pesetas diez y seis céntimos, importe de los gastos y costas que se deducen de las partidas seis y ocho de la cuenta del folio 3, así como para exigir de los acreedores que figu-

ran en las partidas de dicha cuenta bajo los números cinco, siete, nueve, diez, once, doce, quince, y diez y siete la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y siete pesetas noventa céntimos, á que ascienden, y que indebidamente ha pagado; sin hacer especial condena de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado don Luis García y García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastian Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.—José Manuel Puebla.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil, once de Enero, á la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificacion sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á once de Enero de mil novecientos quince.—Licenciado Florencio Barreda.

Juzgados municipales.

Núm. 78.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, por proveido dictado en el día de hoy, en las diligencias de juicio de faltas por hurto de una manta, ha acordado citar al denunciado Julian Diez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca el veinticinco de los corrientes, á las doce horas, á la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Municipal, á la celebracion del correspondiente juicio, al que deberá asistir, bajo los apercibimientos de Ley, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid 4 de Enero de 1915.
—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 79.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, por proveido dictado en el día de hoy en las diligencias de juicio de faltas por juegos prohibidos, ha acordado se cite al denunciado Antonio Gonzalez Martinez, de cuarenta y siete años, casado, vendedor ambulante, domiciliado en Palencia y hoy de ignorado paradero, para que comparezca el veinticinco de los corrientes, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio á la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio Municipal, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 4 de Enero de 1915.
—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 88.

OLMEDO.

Don Félix Serrano, Juez municipal suplente de Olmedo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de Sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, en juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, á instancia del Procurador de estos Tribunales D. Luis García, en nombre de D. Silvestre Vidal Hernandez, vecino de Tejada (Salamanca), contra D. José y D. Juan Dominguez, que lo son de Valdestillas y costas y gastos causados y que se causen, en solicitud del actor, se saca á pública subasta por término de veinte días, las fincas que con sus precios se expresan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado municipal, el día nueve de Febrero del presente año á las once.

Lo que se anuncia al público para el que desea interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, debiendo consignar previamente para poder tomar parte el diez por ciento del tipo de la subasta con arreglo á la ley; tambien se hace constar que no se han traído á los autos los títulos de propiedad, y los cuales se suplirán en su día por los medios que establece la ley Hipotecaria y su reglamento á costa del rematante.

Fincas embargadas y su tasacion.

1.º Mitad de un majuelo proindiviso, sito en término de Valdestillas, al pago del Agrio, de cinco aranzadas, linda Oriente camino de Medina, Mediodía majuelo de Donato Leonardo y tierras labrantías, Poniente tierra de D. Juan Alvarez y Norte de don Ramon F. Arias, tasada en seiscientos veinticinco pesetas esta mitad.

2.º Otra mitad de majuelo proindiviso, en igual término y pago del Sobron, de cabida de setecientas cepas próximamente; linda al Oriente otro de Robustiano Recio, Mediodía otro de un vecino de Serrada, Poniente, raya de Villanueva de Duero y Norte otro de Eugenio Gimenez, tasada esta mitad en ciento veintidos pesetas cincuenta céntimos.

3.º Otra mitad de majuelo proindiviso en el mismo término y pago de la Cañada de Valderramas, de una aranzada, linda Oriente cañada del pago, Mediodía Martina Rodriguez, Poniente otro de Juan Roman y Norte otro de Carlos Alvarez, tasada esta finca en ochenta y ocho pesetas esta mitad.

Dado en Olmedo á cinco de Enero de mil novecientos quince.
—Félix Serrano, P. S. M., Manuel Torés.